



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; a diez de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del toca penal **124/2021-11-1-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto de manera conjunta por la Licenciada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]** en carácter de **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos)**, y la Licenciada **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de Asesora Jurídica, en contra de la resolución de **Suspensión Condicional del Proceso** de fecha **siete de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la **Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la carpeta técnica **JC/694/2019**, instruida en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, por la probable comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** cometido en agravio del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)**; ahora en cumplimiento de la ejecutoria de amparo **1111/2021** del índice del **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**; y,

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. El pasado **siete de abril de dos mil veintiuno**, la entonces **Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado**, autorizó la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso a prueba a la imputada **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ello por el plazo de **UN AÑO**.

2. Inconforme con la anterior determinación, el **doce de abril de dos mil veintiuno**, la **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos)** así como la **Asesora Jurídica**, interpusieron conjuntamente recurso de apelación, según se aprecia en autos del toca original; recurso al que le dio trámite la Juez Primigenia mediante acuerdo de **catorce de los relatados**.

3. El **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, esta **Primera Sala del Primer Circuito** en diversa integración, resolvió los autos del presente toca, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

***“PRIMERO.** Se **CONFIRMA**, la resolución de siete de abril de dos mil veintiuno, en la que se declara procedente la suspensión condicional del proceso, en la causa penal JC/694/2019, que se instruye en contra de **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de FRAUDE PROCESAL, en agravio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Morelos.*

***SEGUNDO.** Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento a la Juez que conoció del*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

presente asunto, el sentido de la misma, y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Con esta fecha quedan debidamente notificados los intervinientes, agente del Ministerio Público, el Asesor Jurídico, la defensa particular y la propia imputada

[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]."

4. Inconforme con lo anterior, la **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos)**, presento juicio de amparo, mismo que fue del conocimiento del **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.**

5. El **trece de septiembre de dos mil veintidós**, el **Juez Noveno de Distrito** resolvió el juicio de amparo **1111/2021**, determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal, para los siguientes efectos:

"Consecuentemente, para restituir a la peticionaria del amparo en el pleno goce de esos derechos fundamentales conculcados, se concede a [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Estado de Morelos, el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto que los Magistrados de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 124/2021-11-OP, dejen insubsistente al (sic) resolución que constituye el acto reclamado, y en su lugar emitan otra en donde se pronuncien en forma fundada y motivada respecto de los agravios formulados por la ofendida, desde luego orientando su criterio en lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 2666/2020, retomado de la contradicción de tesis 409/2019, (ahora contradicción de criterios), en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lo relativo a cuando se está en presencia de una oposición fundada de la víctima a la suspensión condicional del proceso y su forma de garantizar la reparación del daño; y para el caso de disentir de ese criterio el alto tribunal al ser solo orientador, deberá exponer de manera fundada y motivada sus razones...".

6. Mediante oficio **3561/2023**, el Juez de Distrito requirió a esta autoridad el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, por lo que por acuerdo de **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se dejó sin efectos la resolución de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, signada por la otrora Integración de esta Primera Sala**.

7. El **diez de marzo del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; Por lo que se hace constar se encuentran presentes en la Sala de apelación de este Tribunal: el Ministerio Público Licenciado **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identifica con cédula profesional **[No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; la asesora jurídica particular Licenciada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional **[No.11] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; así como, el defensor particular el Licenciado **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional **[No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y la imputada **[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Sin que hubiera resulte necesario realizar alegatos aclaratorios, en virtud de que la presente audiencia se limita al cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

8. En mérito de lo anterior, este Cuerpo Colegiado, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; lo que se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 459 fracción I, 467 fracción VII, 471, 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra en contra de la resolución que concede la suspensión condicional del proceso, la que conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Se advierte que **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos)**, persona moral oficial **víctima**, así como la asesora jurídica se encuentran **legitimadas** para interponer el recurso de apelación, por disposición expresa de lo que establece el artículo 459, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales¹.

Pues la resolución que autoriza la **suspensión del proceso a prueba** tiene como consecuencia que no se continúe con la investigación, en su fase complementaria, y que no se lleve a cabo la etapa de juicio, en la que, de ser el caso, se declararían la culpabilidad del acusado y, por lo tanto, su correspondiente condena de reparar el daño, dadas las consecuencias que dicha determinación trae consigo, es de suma importancia que su legalidad sea controlada por el Tribunal de Alzada, para garantizar que en la misma se haya observado la reparación del daño integral a que tienen derecho las víctimas.

Consecuentemente, al otorgarle legitimación a la víctima se asegura el derecho de acceso a la justicia a la víctima o partes ofendidas.

¹ Artículo 459. Recurso de la víctima u ofendido.

La víctima u ofendido, aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o a través del Ministerio Público, las siguientes resoluciones:

- I. Las que versen sobre la reparación del daño causado por el delito, cuando estime que hubiere resultado perjudicado por la misma;
- II.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por la recurrente, en virtud de que la resolución que autoriza la suspensión condicional del proceso se emitió el **siete de abril de dos mil veintiuno**, en donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente, el plazo comenzó el **ocho de abril de dos mil veintiuno** y feneció el **doce de los relatados**, por lo que, al haberse presentado en la última de las datas, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

Lo anterior, tomando en consideración que los días **diez y once de abril de dos mil veintiuno**, resultaron inhábiles al corresponder al día sábado y domingo, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la determinación del Juez Especializado de Control al conceder la **Suspensión Condicional del Proceso**, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, la Representante Legal de la persona moral oficial víctima, así como la asesora jurídica, se encuentran

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

legitimadas para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

III.- DETECCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO. Expresa la parte apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obra en el tomo penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital **196477**, que al rubro y texto dispone:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”*

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de la parte recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

Sin embargo, del escrito por el que presenta el recurso de apelación, el recurrente medularmente se duele de:

ÚNICO.- Que la resolución impugnada les irroga perjuicio al resolver el otorgamiento de la suspensión condicional del proceso, con base en un plan de reparación que no garantiza el resarcimiento del detrimento patrimonial sufrido por el Sistema para el Desarrollo de la Familia, trascendiendo a los derechos de su representada respecto a la reparación del daño causado por el delito.

Que la Juzgadora primaria realiza una interpretación tangencial y dogmática de los dispositivos legales referidos por la A quo, dejando inaudita a la recurrente al aprobar un plan de reparación que conculca los derechos humanos y garantías de la recurrente, sin tomar en cuenta el contenido del artículo 20, apartados A y C, Constitucional, por cuanto a que la víctima tiene derecho a la reparación del daño causado y no solo una parte o fracción del mismo.

Que de la interpretación sistemática, funcional de los artículos 191, 192, 193, 194 y 196 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la suspensión condicional es consecuencia de un planteamiento del Ministerio Público o del imputado que debe contener un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño, en el que deben considerarse los datos de prueba vertidos hasta ese momento y que la sola falta de recursos del imputado debe quedar plenamente acreditada y no bastan simples argumentaciones.

Que en la audiencia se pusieron de relieve los datos de prueba incorporados y no objetados –ni por la representación social ni por la probable responsable– que otorgan sustento a la cuantificación realizada por **\$186,096.17 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)**, lo cual –apuntan– no mereció un análisis exhaustivo, pormenorizado y lógico por parte de la juez inferior, pues de haberlo hecho,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

quedaba constreñida a no aprobar el plan de reparación propuesto.

Asimismo, que fue inexacto que deba darse supra credibilidad a lo propuesto por la vinculada a proceso cuando el monto sea inferior a lo indiciariamente acreditado hasta ese estado procesal por la víctima, puntualizando que la norma constitucional y legal aplicable no establecen la posibilidad de que el activo fije discrecionalmente el monto que puede pagar y que el órgano jurisdiccional, a partir de un aserto carente de base objetiva –la sola edad- determine que es lo único que aquella pueda aportar para repararlo; recalcando que aceptar tales extremos como válidos haría nugatorio el derecho a la reparación integral del daño causado.

Que la suspensión condicional del proceso no constituye un derecho fundamental del imputado, disponible por su sola voluntad, sino que está sujeta a que se cumpla con un plan de reparación del daño causado por el delito y a ciertas condiciones, y que no puede darse por válido sino a condición de que la cantidad a cubrir sea por lo menos equivalente a la ocasionada en detrimento del patrimonio de la víctima.

Que de los datos y antecedentes que fueron expuestos, se desprendió sin duda, reticencia, ni objeción que el detrimento patrimonial fue por la cantidad de **\$186,096.17 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)**, y que el pago que decretó la juez a propuesta de la defensa, no garantiza el resarcimiento del daño causado por la comisión del delito, acreditado hasta ese estadio procesal, por lo que insisten en que es válida su oposición, pues pueden oponerse al trámite de la suspensión condicional del proceso cuando no esté debidamente garantizada la reparación del daño.

Reiteran que se debió garantizar la reparación del daño en forma total no parcial, aun cuando la juez manifiesta que dicha reparación es en consideración a la edad y las condiciones económicas de la imputada, que no se encuentran acreditadas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Enfatizan que no tienen oposición a que acceda a un medio alterno de solución, sino que se garantice la reparación del daño sufrido y plenamente cuantificado en la cantidad de **\$186,096.17 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)** que se encuentra debidamente acreditado a través de los documentos incorporados en su momento procesal oportuno y respecto de los cuales la defensa no manifestó objeción alguna.

Finalmente, aducen que la juez deja a salvo sus derechos para tramitarlos en la vía civil, cuando se ha acreditado que el sistema en su carácter de ofendido ha resentido la afectación patrimonial, lo que implica que ha sufrido un daño a consecuencia de la conducta tipificada como delito, pero que no es necesario que se interponga un juicio civil para que se repare el daño sufrido, por lo que es imperioso que se debe realizar de esa forma la resolución dictada por la primaria, y esta no tiene la facultad de reducirlo.

IV.- CONSIDERACIONES PERTINENTES. Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos de las inconformes, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos que el Código Nacional de Procedimientos Penales autoriza:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:”

...

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias...”

...

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;...”

...

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;...”

...



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

“Artículo 113.- Derechos del imputado.- El imputado tendrá los siguientes derechos:

...

“XI.- A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;”

“Artículo 117.- Obligaciones del Defensor.”

...

“X. promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Por su parte el **LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las **SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

“Artículo 191. Definición. Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.”

Ahora bien, la Juez natural determinó infundada la oposición de la víctima.

V. EFECTOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

Como ha quedado precisado, la presente resolución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tiene como origen la ejecutoria emitida por el **Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos**, en la que requirió en esencia:

“Consecuentemente, para restituir a la peticionaria del amparo en el pleno goce de esos derechos fundamentales conculcados, se concede a [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Estado de Morelos, el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto que los Magistrados de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 124/2021-11-OP, dejen insubsistente al (sic) resolución que constituye el acto reclamado, y en su lugar emitan otra en donde se pronuncien en forma fundada y motivada respecto de los agravios formulados por la ofendida, desde luego orientando su criterio en lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 2666/2020, retomado de la contradicción de tesis 409/2019, (ahora contradicción de criterios), en lo relativo a cuando se está en presencia de una oposición fundada de la víctima a la suspensión condicional del proceso y su forma de garantizar la reparación del daño; y para el caso de disentir de ese criterio el alto tribunal al ser solo orientador, deberá exponer de manera fundada y motivada sus razones...”.

Por lo que respecta al **primer punto de la ejecutoria de amparo**, mediante auto de **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**.

En lo relativo al **segundo de los puntos de la ejecutoria**, por lo que se refiere que en “..y en su lugar emitan otra en donde se pronuncien en forma fundada y motivada respecto de los agravios formulados por la ofendida, desde luego orientando su criterio en lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

resolver el Amparo Directo en Revisión 2666/2020, retomado de la contradicción de tesis 409/2019, (ahora contradicción de criterios), en lo relativo a cuando se está en presencia de una oposición fundada de la víctima a la suspensión condicional del proceso y su forma de garantizar la reparación del daño”, será materia de atención en el considerando VII de la presente resolución.

VI. ALCANCES DEL RECURSO. La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha dejado sentado que del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende que, por regla general, **los Tribunales de Alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados**, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los tribunales adviertan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo **461** se desprenden dos reglas: **(i)** el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero **(ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.**

Para precisar lo anterior, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así, aunque las reglas referidas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y, posteriormente, al emitir su decisión, **debe limitarse al estudio de los agravios, SALVO que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado**, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Por tanto, **aunque los tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.**

Concluyendo así que "el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral establece –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja acotada, al establecer la obligación del tribunal de alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse".

Asimismo, se consideró que: "[la] **suplencia de la queja** debe entenderse en su concepción amplia, es decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero además, circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo en que se encuentra –actos violatorios de derechos fundamentales–".



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Por otro lado, debe tenerse presente que la **suplencia de la queja** en el **Sistema Penal Acusatorio** opera de manera **distinta** a como lo hacía en el **Sistema Mixto**. La **suplencia de la queja** en el nuevo sistema de justicia penal no **implica que el recurso de apelación sea una repetición del juicio oral o de la vinculación a proceso, ni que el tribunal de alzada deba reasumir jurisdicción** como sí ocurría en el sistema penal tradicional.

Así, en el recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales **sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios** cuando, **el Tribunal de Alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales del imputado**. De este modo se mantiene la **operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema**.

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo a lo desarrollado por la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, se debe considerar que la facultad de **reparar violaciones a derechos de forma oficiosa** se encuentra acotada a la materia del recurso, esto es, solo se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la resolución materia de impugnación y que implique una violación a los derechos fundamentales de la persona imputada, acusada o sentenciada, como lo podrían ser, en una **sentencia definitiva**: la **valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones; en un **auto de vinculación a proceso:** la valoración de los datos de pruebas, el existencia de un hecho con apariencia con delito y la posible participación del imputado.

Sostiene lo anterior, el criterio **jurisprudencial** sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2019737**, que refiere:

“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
[Impado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes."

VII. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Sentado lo anterior, corresponde el estudio de los agravios expuestos por el recurrente, por lo que hace al **único agravio**, se considera por este Tribunal de Alzada como **FUNDADO y SUFICIENTE PARA REVOCAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA**, por las siguientes consideraciones:

Primeramente, resulta necesario señalar que la **Suspensión Condicional del Proceso** es un mecanismo de justicia restaurativa, que la Ley Nacional Adjetiva Penal contempla para la solución alterna de controversias, busca otorgar al imputado la posibilidad de acceder a mejores condiciones, evitándole el cumplimiento de una condena y economizando, simultáneamente, el desgaste de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, ello de modo alguno implica que el imputado, por sí mismo, tenga disponible

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ese derecho bajo su sola voluntad, pues debemos considerar que se trata de un mecanismo revestido de requisitos y presupuestos que deben ser justificados.

Así, una vez planteada la solicitud por la defensa, el juez debe examinar si se actualizan los presupuestos que habilitan su otorgamiento, para luego establecer si se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 192 de la legislación en cita. Por tanto, el Juez tiene primeramente la obligación de escuchar el pedimento de la defensa, permitiéndole exponer si el imputado cumple con éstos al no haber sido condenado por delito doloso, ni tener otro proceso suspendido a prueba, además de otorgarle la posibilidad de **establecer un plan de reparación del daño causado** y precisar las condiciones que su defendido estaría dispuesto a cumplir conforme a lo establecido por el artículo 195 de la Ley Nacional Adjetiva.

No debe pasar por desapercibida la obligación primaria a cargo del Estado, consagrada en el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental. Sobre esta inamovible premisa debe entenderse cabalmente, que cuando la ley prevé la posibilidad de inadmitir o hasta rechazar una petición de justicia, ello sólo obedece a la necesidad de filtrar a los órganos jurisdiccionales de aquellas pretensiones frívolas, infundadas o notoriamente improcedentes que sólo vendrían a saturar, interferir o entorpecer la labor de los Tribunales; pero jamás para subir una excusa institucionalizada a fin de restringir o negar el acceso a las instancias judiciales en la atención de conflictos reales de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

comunidad, exigiendo mayores requisitos de admisión que aquellos expresamente señalados por las leyes procedimentales, pues no es dable, ni deseable esperar que la sociedad repare esas diferencias de propia mano en ausencia de una justicia que negligentemente le haya sido negada.

Dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional debe evitar que se obstaculice el acceso a él y se excluya del conocimiento de las controversias en razón a su fundamento, lo que implica el deber de remover cualquier obstáculo formal para acudir a los tribunales a fin de posibilitar la formulación de pretensiones o la defensa de ellas y garantizar la expedites en la impartición de justicia.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que los artículos que prevén la figura de la **suspensión condicional del proceso**, resultan específicamente los numerales 191 al 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entendiéndose por dicha salida alterna del proceso de conformidad con el artículo 191 de la citada legislación como *“el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y plazo para cumplirlo, así como el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión que se refieren en el capítulo al caso en concreto, que garanticen una efectiva tutela*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.”

De dicha definición puede observarse que esa figura será atribuible con el único propósito de garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, tomándose como requisito esencial para ello primeramente el pago de la reparación del daño, así como el sometimiento del imputado a varias condiciones durante más de **seis y menos de treinta y seis meses**, según lo expone la misma normatividad.

Por lo que el Juzgador deberá garantizar en todos los casos que el imputado repare integralmente el daño ocasionado con su conducta, ello tomando en consideración que precisamente la reforma constitucional de **junio de dos mil ocho**, por el que se instituyó el proceso penal acusatorio y oral, buscó resaltar los derechos de las víctimas pues elevó a rango constitucional sus derechos dentro de los que se encuentra la reparación del daño.

En ese sentido, acorde con los preceptos 8, numeral 1, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y 14, numeral 1, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, interpretados bajo el principio pro persona, reconocido en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Federal, el reconocimiento de la víctima u ofendido del delito como parte, no es simplemente en atención a que es uno de los sujetos que interviene en el proceso penal, sino por la posición que guarda frente



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

a todas las etapas procedimentales, lo que de suyo implica que debe reconocérsele y garantizársele su derecho a ser oído durante todas las etapas del proceso penal respectivo; de ahí que, tiene derecho a que se le dé intervención directa y activa durante todas las etapas del procedimiento, puesto que ello ha sido elevado a la categoría de derecho fundamental por el Poder Revisor de la Constitución, así como por los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En consecuencia, se otorgó a la víctima u ofendido del delito el carácter de parte, tanto en la investigación del delito, como en el proceso penal, a quien debe de garantizársele entre otros su derecho a la asistencia técnica a fin de ofrecer pruebas en coadyuvancia con el agente del Ministerio Público, objetar las ofrecidas por la defensa del acusado, formular alegatos e, interponer los recursos que establece la ley adjetiva de la materia, lo que es acorde con los derechos de defensa y acceso a la justicia, contenidos en los artículos 17 y 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos que maximiza el Código Nacional de Procedimientos penales, específicamente en su numeral 109, dentro de los cuales para el caso en concreto se enuncia el de la reparación del daño, mismo que conforme al desarrollo jurisprudencial de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

nuestro Alto Tribunal debe realizarse de manera integral.

Pues precisamente la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, aspecto que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera;

Así, para considerar que la reparación del daño es integral, debe atenderse lo siguiente:

a) *El derecho a la reparación del daño deberá cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal; y,*

b) *La reparación debe ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende el establecimiento de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.*

Parámetros que deben observarse con independencia de la forma en la que se dé por terminado el proceso penal, ya sea con el dictado de una sentencia condenatoria en procedimiento abreviado o juicio oral o como en el caso, al aprobarse una salida alterna -suspensión condicional del proceso a prueba-, toda vez que es un derecho constitucional en favor de las víctimas, por lo tanto, contrario a lo determinado por la A quo, la oposición que hizo valer la asesora jurídica deviene fundada, porque se



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
[Impado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

pusieron de relieve y se comunicaron los datos de prueba incorporados y no objetados –ni por la representación social ni por la probable responsable– que otorgan sustento a la cuantificación realizada por **\$186,096.17 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)**, que de acuerdo a lo expresado por la asesora jurídica se integra de la siguiente manera:

Número	Temporalidad de pago	Concepto	Cantidad
1	01/agosto/2018 al 31/agosto/2018	Pago de pensión	\$10,266.67
2	01/septiembre/2018 al 30/septiembre/2018	Pago de pensión	\$19,250.00
3	01/octubre/2018 al 31/octubre/2018	Pago de pensión	\$19,250.00
4	01/noviembre/2018 al 30/noviembre/2018	Pago de pensión	\$19,250.00
5	01/diciembre/2018 al 31/diciembre/2018	Pago de pensión	\$19,250.00
6	01/diciembre/2018 al 30/diciembre/2018	Aguinaldo	\$10,914.75
7	01/diciembre/2018 al 16/diciembre/2018	Aguinaldo	\$10,914.75
8	01/enero/2019 al 31/enero/2019	Pago de pensión	\$19,250.00
9	01/febrero/2019 al 28/febrero/2019	Pago de pensión	\$19,250.00
10	01/marzo /2019 al 31/marzo /2019	Pago de pensión	\$19,250.00
11	01/abril/2019 al 30/abril/2019	Pago de pensión	\$19,250.00
Monto total			\$186,096.17

Lo cual como apunta la recurrente no mereció un análisis exhaustivo, pormenorizado y lógico por parte de la juez inferior, pues de haberlo hecho, quedaba constreñida a no aprobar el plan de reparación propuesto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pues como se refirió con antelación, si bien la **suspensión condicional del proceso** es un beneficio consagrado en favor del imputado, deben observarse los requisitos que consagra el numeral 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para su procedencia, dentro de los que establece la no oposición fundada de la víctima; por lo que, de existir oposición de la víctima, el Juzgador como árbitro del proceso debe analizar si la misma resulta fundada al objeto/fin de la reparación del daño.

Así, en el caso en concreto el Juez inobservó los parámetros para una reparación del daño integral, pues no garantiza el resarcimiento del detrimento patrimonial sufrido por el **Sistema para el Desarrollo de la Familia del Estado de Morelos**, dado que el defensor particular de la imputada expuso como plan de reparación del daño:

1) Dejar de cobrar la pensión por jubilación a partir de la fecha que determinó el Congreso del Estado, la aprobación del decreto que determinaba la procedencia del pago de su pensión que fue aproximadamente en marzo de dos mil diecinueve; y

2) El pago de la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** mediante once depósitos mensuales por la suma de **\$7,273 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.N.)** los primeros cinco días del mes.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Lo anterior, a criterio de este Tribunal de Alzada, no cubre la reparación integral del daño causado en la especie, por no ser proporcional al monto que amparan los datos de prueba que refieren las partes -fueron incorporados en la audiencia de vinculación a proceso de **dos de noviembre de dos mil veinte**.

De ahí que, se estime fundada la oposición de la Asesora Jurídica, pues en términos de los artículos 27² fracción I y 61³ fracción VIII de la Ley General de Víctimas, y los parámetros establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 2666/2020, la reparación integral comprenderá, entre otras circunstancias, devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o la violación de sus derechos, y la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubiesen sido despojadas de ellos; por lo que, entre las medidas de restitución, deberá comprenderse la devolución de todos los

² Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

³ Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubiesen sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;

III. Restablecimiento de la identidad;

IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;

V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;

VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;

VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.

Entonces, si de los datos de prueba que fueron incorporados a la audiencia de **dos de noviembre de dos mil veinte**, se tiene que el verdadero monto del detrimento sufrido por la ofendida por el hecho con apariencia de delito no es proporcional al plan de reparación del daño ofrecido, pues este último es significativamente inferior, es inconcuso que la oposición de la Asesora Jurídica resulta fundada, puesto que como ya se precisó, la reparación del daño debe ser integral, lo que en la especie implica, la restitución de la cantidad de dinero obtenida con la comisión del delito; por tanto, fue incorrecta la determinación de la A quo de conceder la suspensión condicional del proceso que nos ocupa.

Sin que sea óbice que el defensor, el Ministerio Público y la A quo aduzcan que el artículo 196 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizado como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del procedimiento, ya que ello significa que el imputado puede cumplir paulatinamente mediante pagos periódicos; sin embargo, lo anterior no tiene el alcance de que la propuesta deba aprobarse por determinada cantidad por el simple hecho de que se realizó conforme a sus posibilidades económicas, pues si así lo hubiera concebido el legislador no existiría la posibilidad legal



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
[ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

de que la víctima se opusiera fundadamente al respecto, motivo por el cual, la falta de recursos económicos del imputado a que alude el artículo 196 mencionado, sólo se incluyó con la finalidad de que las partes no realizaran un juicio a priori sobre la situación económica del quejoso, para oponerse, por esa sola razón, al plan de reparación del daño propuesto.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Colegiado en materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, bajo el registro digital **2015985**, que textualmente cita:

"SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL IMPUTADO" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. De la interpretación armónica de los artículos 191, 192, fracción II, 196 y 198 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que si bien el legislador acotó en el artículo 196 citado que la "falta de recursos económicos del imputado" no podría ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso, lo cierto es que ello obedece a que pretendió suprimirse la posibilidad de que el ofendido o víctima, o bien, el Ministerio Público, realizaran un juicio a priori sobre la situación económica del quejoso para oponerse por esa única razón. Lo anterior, pues el objetivo de la figura procesal indicada, está encaminado a que el imputado cumpla con el plan de reparación asumido, incluso, a posteriori, de acuerdo con la propuesta formulada, cuando no cuente con recursos económicos suficientes al formular dicho plan, pues puede cumplir paulatinamente mediante pagos periódicos, y como garantía adicional para el ofendido o víctima, el legislador estableció que, en caso de incumplimiento, sería factible revocar la solución alterna referida y continuar con el trámite del procedimiento penal. Sin embargo, lo anterior no tiene el alcance de que la propuesta reparatoria formulada por el imputado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

deba aprobarse por el simple hecho de que se realizó conforme a sus posibilidades económicas, pues si así lo hubiera concebido el legislador no existiría la posibilidad legal de que la víctima se opusiera fundadamente al respecto, motivo por el cual, la falta de recursos económicos del imputado a que alude el artículo 196 mencionado, como ya se indicó, sólo se incluyó con la finalidad de que las partes no realizaran un juicio a priori sobre la situación económica del quejoso, para oponerse, por esa sola razón, al plan de reparación del daño propuesto."

VIII. DECISIÓN. En ese sentido, al resultar fundado el agravio referido por la Representante legal de la persona moral oficial víctima, así como la asesora jurídica, lo pertinente es **REVOCAR** la resolución de **siete de abril de dos mil veintiuno**.

Consecuentemente, se **instruye** a la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos, titular de la carpeta administrativa **JC/694/2019**, para que continúe el proceso penal, sin soslayar que esta determinación no inhibe el derecho de la imputada de solicitar de nueva cuenta la salida alterna.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **REVOCA** la resolución de **siete de abril de**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

dos mil veintiuno, en la que se concediera la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO** por lo que se declara improcedente la salida alterna en favor de [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], por la probable comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** cometido en agravio del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)**, ante lo fundado de la oposición del Asesor Jurídico.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados de la presente resolución los comparecientes, esto es, Ministerio Público, Asesor Jurídico, imputado, defensa y se ordena notificar a la víctima en el domicilio o medios especiales que obren en constancias.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de esta determinación a la Juez Especializada de Control, para que continúe el procedimiento penal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Juez Noveno de Distrito del Estado de Morelos, la presente determinación para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Engrósesse la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 124/2021-11-1-OP

CAUSA: JC/694/2019

IMPUTADO:

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MORELOS)

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.